



Resolución Directoral Regional

N°006-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de enero del 2026

VISTO: El Informe N° 097-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A. del 18 de diciembre de 2025, la Carta SN-2025/GALLP del 12/12/2025 (Proveído N° 01093-2025-TD-DIREPRO), así como el Informe Legal N° 03-2026-DIREPRO/LBT de fecha 06 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos"¹. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. Por ello, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión; sin embargo, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado.
2. Así las cosas, de la revisión del recurso presentado por la administrada ACUICULTORES SANTA S.A.C., a través de su representante legal Giancarlo Antonio Llampen Paredes y en relación con lo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley 27444, se tiene que el acto que se recurre (Oficio N.° 1803-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES) fue notificado con fecha 17 de noviembre de 2025, por lo que el administrado tenía 15 días hábiles perentorios para presentarlo, es decir, hasta el día 10 de diciembre de 2025. En consecuencia, al haberse presentado con fecha 12 de diciembre de 2025, se encuentra fuera del plazo establecido por la norma, debiendo declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.
3. Sin embargo, al advertirse inconsistencias entre los procedimientos administrativos iniciados con Proveído N.° 00561-2025-TD-DIREPRO de fecha 23/10/2025 (ACUICULTORES SANTA S.A.C.) y con Proveído N.° 495-2025- TD-DIREPRO de fecha 17/10/2025 (WILDER IVAN

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica, p. 213.

GUTIERREZ RODRIGUEZ), corresponde proceder con la corrección de los errores en que se haya incurrido bajo el amparo del ordenamiento jurídico.

4. Así las cosas, de los actuados vinculados al registro con Proveído N.º 495-2025- TD-DIREPRO de fecha 17/10/2025 remitidos por el Área de acuicultura de la Dirección de Pesquería, se puede observar lo siguiente:



5. Al respecto, el Decreto Legislativo N°1195 – Ley General de Acuicultura, en su Artículo 31 respecto a la Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola, ha señalado lo siguiente:

"31.1. Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola."

31.2 La reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales con la finalidad de tramitar un derecho administrativo de acuicultura, es un procedimiento administrativo que debe ser gestionado por el administrado ante la autoridad competente, según se señala en el Reglamento de la presente Ley. La reserva es de carácter temporal, exclusivo e intransferible, y se hace sobre áreas habilitadas por la autoridad sanitaria y por la Autoridad Marítima Nacional.

31.3 Para efectos de la reserva en áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, el interesado debe expresar su interés en obtener la concesión mediante la presentación de una Carta Fianza emitida





Resolución Directoral Regional

N°006-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de enero del 2026

por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

31.4 Para efectos de la reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola en ambientes continentales, así como la AREL, donde esta se realice, no es de aplicación la presentación de la Carta Fianza."

6. Asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, establece en su artículo 36 que:

"36.1 La reserva de área acuática es de naturaleza temporal, exclusiva, intransferible y excluyente. Se realiza sobre recursos hídricos continentales determinados por la autoridad competente y sobre áreas habilitadas por la autoridad marítima, y clasificadas por la autoridad sanitaria. No se podrá otorgar dicha reserva de área acuática a más de un peticionario, respecto a la misma área acuática o parte de ella, mientras esta se encuentre vigente. La reserva de área acuática no otorga derecho administrativo de concesión a su titular.

36.2 Para efectuar la reserva del área acuática con el fin de obtener una concesión, se debe presentar una solicitud a la autoridad competente declarando la categoría productiva a desarrollar, la ubicación, hectárea, especie a cultivar y las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área.

36.3 La autoridad competente no emite la reserva sobre áreas que presenten superposición con otros derechos otorgados, expedientes en trámite, ni con otras actividades que se desarrollan en la zona.

36.4 Los Gobiernos Regionales o el PRODUCE, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de área acuática, teniendo en consideración la información contenida en el Catastro Acuícola Nacional.

36.5 La reserva de áreas acuáticas en ambientes marinos y continentales es otorgada por la autoridad competente. Ésta entrega el Formulario de Reserva con la finalidad de tramitar el derecho administrativo de acuicultura.

36.6 Los Formularios de Reserva contienen numeración propia y única dentro del periodo anual que corresponda, la fecha en que fue expedido, y debe estar suscrito por la autoridad competente."

7. Conforme la normativa evocada, teniendo en cuenta el artículo 137 del TUO de la Ley 27444, respecto a la subsanación documental, así como atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Acuicultura que declara: "De interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada", dentro del procedimiento con número de registro con Proveído N.º 495-2025- TD-DIREPRO de fecha 17/10/2025 cuyo solicitante es WILDER IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, se le requirió mediante OFICIO N.º 01734-2025- GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-AA presentar una propuesta de reubicación del área solicitada, consignando nuevas coordenadas geográficas que no se superpongan ni interfieran con otras áreas reservadas o en trámite; sin embargo con carta de subsanación de fecha 10/11/2025 presenta las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9° 11' 61.4850"	78° 33' 24.3110"
B	9° 11' 61.4850"	78° 33' 16.1290"
C	9° 11' 02.5700"	78° 33' 15.5400"
D	9° 11' 04.2290"	78° 33' 15.1240"
E	9° 11' 04.2290"	78° 33' 24.4260"
F	9° 11' 02.5700"	78° 33' 25.1400"

Área Total: 2.378 Hectareas

8. Por lo que, en atención a los dispositivos normativos citados precedentemente, verificándose que las coordenadas son similares con las que primigeniamente había solicitado ACUICULTORES SANTA S.A.C. con fecha 23/10/2025, correspondería que se otorgue por última vez al administrado WILDER IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ el plazo de 2 días hábiles para consignar nuevas coordenadas geográficas que no generen superposición con otras áreas reservadas o en trámite, por no haber resultado satisfactoria la subsanación que realizó.





Resolución Directoral Regional

N°006-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de enero del 2026

9. Ahora, respecto al procedimiento con Proveído N.° 00561-2025-TD-DIREPRO de fecha 23/10/2025 de la administrada ACUICULTORES SANTA S.A.C., se observa que, solicita Formulario de Reserva con fines de tramitar el otorgamiento de Concesión AMYPE, para lo cual señala las siguientes coordenadas del área donde pretende realizar actividad acuícola:

COORDENADAS GEOGRAFICAS:

	Latitud (Sur)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	9	11	61.485	78	33	24.311
B	9	11	61.485	78	33	16.129
C	9	12	2.570	78	33	15.540
D	9	12	4.229	78	33	15.124
E	9	12	4.229	78	33	24.426
F	9	12	2.570	78	33	25.140
Área	2.378	Has.				

10. Sin embargo, con fecha 17/11/2025 se le notifica el Oficio N°1803-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/ DIPES, señalándole que se ha verificado que las coordenadas geográficas indicadas en su solicitud se superponen con un área previamente solicitada por otro usuario, cuya tramitación se encuentra en curso con anterioridad a la suya, y no se le hace indicación del plazo que tiene para subsanar.

11. En tal sentido, al revisar el expediente administrativo no se observa documento, informe técnico o constancia alguna de que exista superposición con un área previamente solicitada por otro usuario, o que no exista la disponibilidad de dicha área conforme a la normativa; por lo que, no habría sustento o motivación suficiente para la emisión del Oficio N.° 1803-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES, de fecha 13 de noviembre de 2025. En consecuencia, de acuerdo, al numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444 que señala que cabe la revocación de actos administrativos cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público, correspondería revocar dicho oficio, dejándolo sin efecto y proceder con el trámite respecto de la solicitud de la administrada ACUICULTORES SANTA S.A.C.

12. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal p) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por ACUICULTORES SANTA S.A.C. con R.U.C. N.º 20445637204 contra el Oficio N.º 1803-2025-GRAGRDE/DIREPRO/DIPES emitido dentro del procedimiento administrativo para el otorgamiento de reserva de área acuática, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el Oficio N.º 1803-2025-GRAGRDE/DIREPRO/DIPES de fecha 13 de noviembre de 2025, en consecuencia, dejar sin efecto la observación y el requerimiento efectuados en dicho acto, correspondiendo proceder con el trámite de la solicitud de la administrada ACUICULTORES SANTA S.A.C., presentada con fecha 23 de octubre de 2025 (Proveído N.º 00561-2025-TD-DIREPRO).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el otorgamiento por última vez de 2 días hábiles de plazo para subsanar la solicitud con Proveído N.º 495-2025-TD-DIREPRO de fecha 17/10/2025 presentada por WILDER IVAN GUTIERREZ RODRIGUEZ sobre reserva de área acuática, a fin de consignar nuevas coordenadas geográficas que no generen superposición con otras áreas reservadas o en trámite.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por el error dentro del procedimiento administrativo para el otorgamiento de reserva de área acuática con Proveído N.º 00561-2025-TD-DIREPRO.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la administrada **ACUICULTORES SANTA S.A.C.**

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección de Pesca y Acuicultura, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 08:19:28-0500



(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

